

ACC 2632909 / DOC 2351399 /

06192

OFICIO CIRCULAR.: N° _____ /

MAT.: Contenido mínimo que debe tener el
Almacén Descentralizado de los Sistemas
de Medición, Monitoreos y Control.

SANTIAGO,

26 OCT 2020

DE : SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. Mediante Resolución Exenta N°468 de 2019, de la Comisión Nacional de Energía, publicada en el Diario Oficial de 22.08.2019, se estableció el Anexo Técnico de Sistemas de Medición, Monitoreo y Control (en adelante Anexo SMMC).
2. Que, en el artículo 3-2, del Anexo SMMC, se detalla la Arquitectura de los SMMC, en los cuales “Almacén de Datos y Reportes” se considera parte esencial de los componentes mínimos que se exigen en la implementación de los SMMC.
3. Que, en el artículo 3-6, del Anexo SMMC, se señala que el Almacén de Datos y Reportes es la componente encargada de la gestión y entrega de los reportes emitidos por las Empresas Distribuidoras hacia las Partes Interesadas.
4. Que, en virtud de todo lo anterior, se instruye a las Empresas Distribuidoras el contenido mínimo que deben poseer el Almacén de Datos y Reportes, los cuales son detallados a continuación:
 - 1) Nombre o razón social del Cliente, identificando a los que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147, inciso tercero, literal d), de la Ley, o el que lo reemplace, puedan optar por un régimen de tarifa no regulada. En caso de que el Cliente sea una persona natural, la identificación deberá ser mediante un número correlativo.
 - 2) Datos de contacto del Cliente, tales como correo electrónico o número de teléfono.
 - 3) Dirección, Comuna, Provincia.
 - 4) Zona de concesión.
 - 5) Perfil de consumo cada 15 minutos.
 - 6) Consumo energético mensual promedio de los últimos 12 meses o el promedio anual de los meses que lleve conectado.
 - 7) Cantidad de consumos.
 - 8) Cantidad de clientes.

- 9) Tipo de red a la que se conecta: aérea o subterránea.
- 10) Cantidad de fases, indicando si es monofásico, bifásico o trifásico.
- 11) Potencia Activa, en kW.
- 12) Potencia Reactiva, en kVAr.
- 13) Potencia Aparente, en kVA.
- 14) Energía Activa consumida, en kWh.
- 15) Energía Reactiva consumida, en kVArh
- 16) Energía Activa inyectada, en kWh.
- 17) Energía Reactiva inyectada, en kVArh
- 18) Tensión de conexión del cliente, en [V].

Registro de eventos SMMC y alarmas, las que se deberán activar, registrar, comunicar y almacenar, las siguientes variables:

- 19) Factor de potencia (de acuerdo con Artículo 3-9 de NTD o aquel que lo reemplace)
- 20) Regulación de Tensión. (de acuerdo con Artículo 3-19 de NTD o aquel que lo reemplace)
- 21) Distorsión armónica, THD. (de acuerdo con Artículo 3-5 de NTD o aquel que lo reemplace)
- 22) Conexión/desconexión. (de acuerdo con Artículo 6-11 de NTD o aquel que lo reemplace)
- 23) Interrupción de suministro, continuidad de suministro de acuerdo con artículo 4-1 de NTD o aquel que lo reemplace.
- 24) Limitación de consumos, información de acuerdo con opción tarifaria de cliente o de acuerdo con normativa vigente.
- 25) Estado de comunicaciones (disponible o no disponible).
- 26) Tarifa vigente (periodo tarifario). Información de acuerdo con opción tarifaria de cliente.
- 27) Fecha y hora, datos programados en el equipo de medida.
- 28) Presencia de fases, datos identificados por el equipo de medida.
- 29) Indicación sentido energía, consumo o inyecciones de energía, signo.
- 30) Potencia máxima demandada, información de acuerdo con opción tarifaria de cliente.
- 31) Potencia contratada, información de acuerdo con opción tarifaria de cliente.
- 32) Apertura tapa bornes, apertura programada y no programada tapa de bornes.
- 33) Mantenimiento de equipo, intervención programada sobre el equipo de medición.
- 34) Errores (error normal, error lógico, error software).
- 35) Inyección de excedentes permitida, de acuerdo con artículo 5-4 de la NT Netbilling o aquel que lo reemplace.

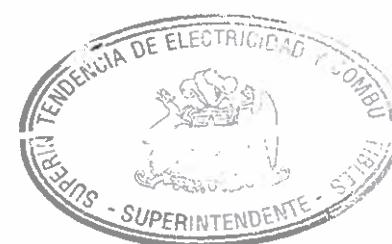


5. Finalmente, cabe señalar que el cumplimiento de lo dispuesto en el presente oficio no eximirá a las Empresas Distribuidoras del cumplimiento de las exigencias de la NTCS_SD, de la totalidad del Anexo SMMC y demás normativas vigentes.

Que es deber de las Empresas Concesionarias de Distribución entregar la información solicitada cumpliendo los atributos de oportunidad, completitud y veracidad.

Que el no cumplimiento de los atributos indicados en los puntos anteriores para la información proporcionada dará inicio a procesos administrativos de acuerdo con lo establecido en la normativa legal y técnica vigente.

Saluda atentamente a Ud.,
Por orden del Superintendente




LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



SLP/HAM/CIV/ACS/DVP/dvp

DVP_OFCIRC_ALMACEN_DESCENTRALIZADO_SMMC (1) acc 2632909 rev HAM

Distribución:

- Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica.
- Gabinete Superintendente.
- Direcciones Regionales y Zonales SEC.
- División Jurídica.
- División de Ingeniería de Electricidad.
- Oficina de Partes.

Caso Times: 1454929 /